

DGP

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE
LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 3 / ROL D-042-2025

Santiago, 19 de enero de 2026

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 1026/2025"); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-042-2025**, de fecha 21 de febrero de 2025, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Sociedad Industrial Bioquim Ltda. (en adelante, "la titular" o la "empresa"), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada a la titular, la cual fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Coquimbo con fecha 25 de febrero de 2025, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al seguimiento N° 1179286173711.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-042-2025, establece en su Resuelvo III que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, la misma resolución en su Resuelvo IV, amplió los plazos señalados de oficio, en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.



3. Que, con fecha 3 de marzo de 2025, el titular acompañó el documento correspondiente a la constitución de sociedad "Sociedad Industrial Bioquim y Compañía Limitada", reducida a escritura pública de fecha 20 de enero de 1998, ante el Notario Público Titular de la Segunda Notaría de La Serena, don Jaime Morandé Miranda, Repertorio W 196, junto con el certificado de administración de la referida sociedad emitido por el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Coquimbo, de fecha 22 de enero de 2024, a través de los cuales se acreditó el poder de representación de Ricardo Aliro Álvarez Gómez para actuar en autos.

4. Asimismo, mediante presentación de fecha 21 de marzo de 2025, solicitó ser notificado por correo electrónico a la casilla que indicó. Junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos.

5. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 4 de julio de 2025, Ricardo Aliro Álvarez Gómez en representación de Sociedad Industrial Bioquim Ltda., presentó sus descargos.

6. Que, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

7. Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS acompañado por Ricardo Aliro Álvarez Gómez, en representación de Sociedad Industrial Bioquim Ltda., con fecha 4 de julio de 2025.

II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ellos en su denuncia, a los interesados del presente procedimiento.



Andrés Carvajal Montero

Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Correo Electrónico:

- Ricardo Aliro Álvarez Gómez, en representación de Sociedad Industrial Bioquim Ltda., a las casillas de correo electrónico: [REDACTED]; y, [REDACTED].
- ID 27-IV-2020, a la dirección indicada al efecto.
- ID 28-IV-2020, a la dirección indicada al efecto.
- ID 41-IV-2024, a la dirección indicada al efecto.
- ID 202-IV-2024, a la dirección indicada al efecto.
- ID 231-IV-2024, a la dirección indicada al efecto.

Rol D-042-2025

